

**REGLAMENTO
DE
REGIMEN INTERIOR**

**CLUB
CAMPING
“BOHALAR”**

PREAMBULO

El Reglamento de la Asociación CLUB CAMPING BOHALAR tiene como objeto regular las normales relaciones entre el Club y sus asociados, así como favorecer la convivencia entre éstos mismos. Por ello, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, y de acuerdo a los principios democráticos recogidos en el Ordenamiento Jurídico vigente, se establece el siguiente articulado:

DE LOS SOCIOS

Artículo 1º.- Clasificación de las personas que acceden al club.

Las personas que podrán tener acceso a las instalaciones de la Asociación serán:

A. SOCIOS TITULARES.- Son los que cumpliendo los requisitos de admisión señalados en los Estatutos, figuren como tales y consten en el Registro de Socios. Se considerará socio/a titular a aquel/los que dispongan o compartan la propiedad sobre la correspondiente acción de la mercantil Camping Bohalar S.A., aunque su poder de representación en las Asambleas Generales sólo corresponderá a un socio/a presente y un único voto por zona de ocupación. Su voto estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de los Estatutos de la Asociación. La numeración del Registro de los socios/as titulares coincidirá con el número de la Zona de Ocupación.

B. SOCIOS FAMILIARES. Se consideran socios familiares a aquellas personas inscritas, relacionadas asiduamente con el Club y que sean ascendientes y descendientes del socio/a titular hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: hijos/as, hermanos/as, padres/madres, nietos/as, abuelos/as, así como el cónyuge o pareja de hecho que no sea propietario de la acción.

C. INVITADOS.- Se consideran invitados a aquellos familiares del socio/a titular con un grado de parentesco de tercer o mayor grado de consanguinidad o afinidad (sobrinos/as, tíos/as, primos/as, etc.), así como el resto de personas (amistades, servicios externos del socio, etc.), los cuales accederán a las instalaciones del Club por mediación solo del socio/a

titular y acompañados o supervisados en todo momento por el/la socio titular y bajo la responsabilidad de éste.

D. SOCIOS EN FASE DE ADMISION. Se facilitará el acceso al recinto y el disfrute de los servicios del Club a aquellas personas, que una vez abonada la correspondiente cuota de entrada, se encuentren en fase de adquisición cierta de la condición de accionista de la mercantil Camping Bohalar S.A. La figura del socio en fase de admisión no dispondrá de voz ni de voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales.

E. EMPLEADOS, PROFESIONALES Y SERVICIOS EXTERNOS. Accederán a la Asociación los trabajadores, profesionales, empresas y servicios externos del Club, con los derechos y obligaciones que establezcan las normativas laborales, administrativas o comerciales que correspondan.

Artículo 2º.- Obligación de notificar variaciones.

Todo socio/a titular está obligado a notificar a la Junta Directiva o a la Administración del Club cualquier cambio que se produzca en los datos señalados en la solicitud de admisión como socio y especialmente los referidos a altas y bajas de socios familiares, invitados y su domicilio. El plazo de notificación será de treinta días.

Artículo 3º.- Prohibición del arrendamiento de la zona de ocupación.

De acuerdo a los principios fundacionales de nuestra Asociación, al/a los socios/as titular/es de una acción de la mercantil Camping Bohalar S.A., que cumplan los requisitos de admisión, se les reconoce el uso y disfrute exclusivo sobre una zona de ocupación ya determinada, con lo que el arrendamiento o cualesquiera cesión temporal o definitiva de esos derechos queda terminantemente prohibido.

El incumplimiento de esta norma conllevará la sanción correspondiente.

Artículo 4º.- Derechos adicionales del socio.

Todo socio titular tendrá, además de los establecidos en los Estatutos, los siguientes derechos:

A. Utilizar por el socio titular, socios familiares y sus invitados la zona o zonas de ocupación a él asignadas, dentro de la normativa establecida en el presente Reglamento.

B. Obtener el respeto a la intimidad de la zona o zonas de ocupación a él asignadas, prohibiéndose la estancia en la misma de otras personas u objetos sin su permiso, salvo lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 5º.- Obligaciones adicionales del socio.

Todo socio titular tendrá, además de las establecidas en los Estatutos, las siguientes obligaciones:

A. Cumplir y responsabilizarse del cumplimiento por parte de los socios familiares y de sus invitados que de él dependan, de la normativa establecida en el presente Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Muy especialmente cumplirá y se responsabilizará del cumplimiento de las normas establecidas por la legislación vigente referentes a urbanismo y la obtención de los correspondientes permisos administrativos para realizar cualquier actuación. Asimismo, comunicará previamente a la Administración de la Asociación, cualquier cambio o incidencia que dentro de su Zona de Ocupación pueda tener consecuencias para las infraestructuras del Club (tuberías, red eléctrica, vertidos, vegetación etc.).

B. Autorizar la entrada en su zona o zonas de ocupación a la Administración o al personal de mantenimiento o aquellas personas que designe la Junta directiva o la Dirección, para hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento de Régimen Interior, de los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de la Administración en uso de sus atribuciones.

C. Además de lo establecido en el artículo 13.g) de los vigentes Estatutos, deberá de abonar los importes de la reparación de los daños y perjuicios que se produzcan por el uso indebido o averías provocadas en las instalaciones generales.

Artículo 6º.- Situaciones de suspensión del acceso al Club.

En un momento determinado y en función del grado de masificación o aforo alcanzado, la Junta Directiva o la Administración podrá, por razones de seguridad, limitar el acceso a las instalaciones del club a aquellas personas que no sean los socios/as titulares en pleno ejercicio de sus derechos. Del mismo modo, se podrá suspender o eliminar cualquier acceso a las instalaciones del club en caso de adopción de medidas disciplinarias

recogidas en el presente reglamento o en caso de emergencia o fuerza mayor.

DE LAS ZONAS DE OCUPACIÓN

Artículo 7º.- Terreno de las zonas de ocupación.

El terreno propiedad de la mercantil Camping Bohalar, S.A. y administrado y ocupado por la Asociación Club Camping Bohalar ha sido dividido en zonas de ocupación para los socios/as titulares, numeradas y situadas según plano, así como otras zonas comunes de infraestructuras o servicios.

Las discrepancias entre socios/as referentes al espacio ocupado, enseres, setos, vegetación, vallados o cerramientos que delimiten la separación entre zonas de ocupación, quedarán sometidas obligatoriamente al arbitraje establecido en el artículo 84º.- del vigente Reglamento sin poder alegar falta de conformidad por cualquiera de las partes.

Artículo 8º.- Elementos de las zonas de ocupación.

Cada zona de ocupación va dotada inicialmente de un punto de acceso de energía eléctrica de 220/230 voltios, red de abastecimiento de agua potable y desagüe.

Artículo 9º.- Instalación para la práctica del camping.

Dentro de cada zona de ocupación se podrán instalar tiendas de campaña, caravanas, auto caravanas, movil-homes y similares desprovistos de obra civil para su unión al terreno.

Artículo 10º.- Instalación simultánea.

La Instalación simultánea de tiendas de campaña, caravana, movil-homes y autocaraván sólo se permitirá cuando el socio titular sea propietario de dichos bienes y siempre que su uso se limite al socio titular, socios familiares e invitados.

Artículo 11º.- Prohibición de obra civil.

Queda terminantemente prohibido realizar dentro de la zona de ocupación, obra civil alguna sin el pertinente permiso urbanístico. La infracción urbanística será considerada muy grave. Cualquier sanción urbanística por

el incumplimiento de este artículo será responsabilidad única y exclusiva del socio/a titular correspondiente.

Artículo 12º.- Prohibición de obras de estructuras.

Queda terminantemente prohibido instalar o realizar dentro de la zona de ocupación toda clase de elementos de construcción de cobertizos, estructuras, etc. Cualquier sanción urbanística por el incumplimiento de este artículo será responsabilidad única y exclusiva del socio/a titular correspondiente. La infracción urbanística será considerada como muy grave.

Artículo 13º.- Instalación de objetos de camping.

En la zona de ocupación se podrán instalar los objetos de la práctica de camping y caravaning (mesas, sillas, sombrillas, etcétera).

Artículo 14º.- Requisito previo a las plantaciones en las zonas de ocupación.

Con el fin de evitar futuras averías en infraestructuras del club, queda prohibido plantar o sembrar arbustos o árboles dentro de la zona de ocupación, sin el previo visto bueno del personal de mantenimiento del club.

Artículo 15º.- Normas de las plantaciones en las zonas de ocupación.

A. Desde la aprobación del presente Reglamento, las plantaciones arbóreas y arbustos de ornamentación, deberán hacerse dentro de la propia zona de ocupación y siempre que el efecto sombra y de las raíces no perjudique a las zonas de ocupación colindantes. Por tanto, deberán estar como mínimo a dos metros de la separación de las zonas de ocupación colindantes y viales. Los elementos separadores entre zonas de ocupación tendrán una altura mínima de 180 y una máxima de 200 centímetros.

B. Los socios/as que ocupen, zonas de ocupación colindantes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito dirigido a la Administración, realizar plantaciones arbóreas a una distancia inferior a dos metros de la separación de la zona de ocupación.

Las reparaciones de los desperfectos ocasionados a la infraestructura del Camping por las plantaciones arbóreas efectuadas en las zonas de ocupación, serán a cargo del socio/a titular que haya efectuado la plantación. Ningún socio/a titular podrá efectuar reclamación alguna a la

Asociación por los daños ocasionados en su zona de ocupación, como consecuencia de las citadas reparaciones.

Los daños que se puedan ocasionar en zonas de ocupación colindantes, como consecuencia de las reparaciones en la infraestructura, serán de cuenta del socio titular que haya efectuado la plantación.

C. El importe de los desperfectos que se puedan ocasionar al socio de una zona colindante, que no haya dado su consentimiento para la plantación arbórea a una distancia inferior a dos metros, serán a cargo del socio/a titular que haya efectuado la plantación.

D. Cuando sea imposible determinar el socio causante de los daños ocasionados por la plantación arbórea, la responsabilidad recaerá en los socios que compartan dicho elemento.

Artículo 16º.- Acceso del personal del Club a las zonas de ocupación.

El socio/a queda obligado a facilitar al personal de mantenimiento y administración del Club el acceso a su zona de ocupación para la revisión y tareas en las infraestructuras del Club (contadores, redes, tuberías, vegetación, etc.). Si la zona de ocupación dispusiera de puerta, vallado o cerramiento exterior, el socio/a facilitará a la Administración la llave o acceso correspondiente. De lo contrario y en el supuesto de emergencia o reparación urgente o actuación programada necesaria para las infraestructuras del Club, el personal de mantenimiento queda autorizado a adoptar las medidas necesarias para forzar el acceso, siendo los gastos y daños ocasionados a cargo del socio/a titular.

Queda exceptuado de lo anterior, salvo emergencia vital, el acceso al interior de las caravanas, móvil-home o similares, a las cuales tan sólo se podrá acceder con la autorización expresa del socio/a titular o familiar o con su efectiva presencia y permiso oportuno.

Artículo 17º.- Suministro de la energía eléctrica y la Asociación.

La Asociación, como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso actúa o ejerce como empresa suministradora de energía eléctrica o figura similar, sino que a través de la contratación con la compañía de energía correspondiente, soporta económicamente su facturación y repercute a cada socio/o su consumo efectivo por zona de ocupación. Por lo anterior, la Junta Directiva o la Administración podrán cortar el suministro tanto de electricidad como de agua potable al producirse cualquier tipo de impago o por aplicación de medidas disciplinarias de carácter grave o muy grave o a

petición voluntaria del propio socio/a. Los costes de enganche o desenganche serán asumidos por dicho/a socio/a.

Artículo 18º.- Uso de la energía eléctrica.

El/La socio/a titular tiene derecho al uso de energía eléctrica con arreglo a la potencia asignada, - actualmente 15 amperios -. Si como consecuencia del consumo superior a la potencia asignada se producen averías, cortes de energía, etc., tendrá derecho la Junta Directiva o la Administración o las personas por aquellas designadas, a revisar la instalación y aparatos de uso, e informarle de las medidas a tomar.

Cada socio/a tiene la obligación de disponer de su instalación eléctrica de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en especial de los mecanismos de protección como son la pía de consumo, diferencial y sobretensiones.

Los gastos ocasionados por el suministro de electricidad y agua potable a las zonas de ocupación, será sufragado por el socio/a titular de la correspondiente zona de ocupación, que deberá abonar los recibos que se le giren al efecto.

En cualquier momento y bajo su responsabilidad, el propio socio/a titular podrá solicitar a la Junta Directiva o a la Administración el corte voluntario de los suministros tanto de energía como de agua, asumiendo en su correspondiente recibo los costes de enganche y desenganche.

Artículo 19º.- Mantenimiento adecuado de las zonas de ocupación.

El socio titular deberá mantener su zona de ocupación, así como las instalaciones en ella situadas en perfectas condiciones, de tal forma que mantengan la seguridad e higiene para el entorno. Un manifiesto abandono de la zona de ocupación o de las instalaciones, con peligro de incendio o insalubridad, supondrá un apercibimiento fehaciente por parte de la Junta Directiva o la Administración. Si en el plazo de diez días a partir del apercibimiento no se corrigiese la situación, la Junta Directiva o la Administración o las personas por ellas designadas, tendrán derecho a la entrada, incluso forzada, y a realizar los trabajos o reposiciones necesarias para mantener la seguridad e higiene de la zona de ocupación, corriendo los gastos, incluso los desperfectos causados por el personal de mantenimiento, por cuenta del socio titular.

Artículo 20º.- Situación de reasignación de una zona de ocupación.

En el supuesto de evidente abandono de una zona de ocupación con peligro cierto de insalubridad o incendio u ocupación ilegítima, y que además

conlleve un impago y acumulación reiterada de deuda, sin que se tenga conocimiento, paradero o razón de los socios/as titulares – ya sea por defunción, falta de aceptación de herencia o inexistencia de proceso sucesorio o desconocimiento de posibles herederos - la Asociación queda facultada a limpiar, reparar infraestructuras, e incluso trasladar los enseres a otra zona común determinada, con la posibilidad de dejar vacía dicha parcela, y reasignando al desconocido o futuro titular una nueva acción con derecho de uso y disfrute sobre otra zona de ocupación propiedad de la mercantil Camping Bohalar S.A. La zona de ocupación rehabilitada será empleada de acuerdo al interés general de la Asociación. Los gastos ocasionados por los trabajos de reasignación serán acumulados a los débitos ya pendientes de la antigua zona de ocupación más los que se generen en la nueva zona de ocupación reasignada.

Todo el proceso de reasignación se comunicará y se le dará la publicidad oportuna a través de la página web y tablón de anuncios de la Asociación.

Artículo 21º.- Mantenimiento de los árboles de señalización de las zonas de ocupación.

El mantenimiento de los árboles situados en los ángulos de las zonas de ocupación, serán por cuenta de los socios ocupantes de cada zona en la proporción correspondiente a cada caso. En caso de peligrosidad contra la integridad física de las personas o bienes, el socio/a que pretenda podar o talar dichos árboles deberá de contar con el visto bueno previo del personal de mantenimiento del club.

Las campañas y actuaciones voluntarias llevadas a cabo por el personal de mantenimiento del club para el corte y poda de dichos árboles no sustituirán en ningún caso la responsabilidad civil y económica de los socios/as obligados a su mantenimiento.

En cualquier caso, los socios afectados por la extracción de los árboles señaladores, asumirán el coste del cierre del hueco dejado.

DE LAS INSTALACIONES COMUNES

Artículo 22º.- Instalaciones comunes.

Son aquellas que junto a las zonas de ocupación señaladas en el plazo general del terreno ocupado por la Asociación conforman su totalidad. Incluyen viales, infraestructuras, zonas deportivas, de servicios, etc.

Artículo 23º.- Infraestructuras generales.

Las obras de infraestructura generales, como conducciones eléctricas, agua potable, aguas residuales, etc., su construcción, reformas, mantenimiento y conservación serán a cargo del Club. Tendrán tal consideración las efectuadas y reflejadas en el proyecto de la obra, así como aquellas aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva o las que la legislación vigente considere necesarias. Los gastos ocasionados entrarán a formar parte de los gastos generales o inversiones a efectuar.

Artículo 24º.- Accesos y servicios comunes.

Las instalaciones y servicios de uso común, tales como accesos, viales interiores, instalaciones deportivas, oficinas, bar-restaurante, supermercado, chiringuito, salón social, zona de caravanas, cerramientos, alumbrado, etc., su mantenimiento y conservación serán a cargo del Club y entrarán a formar parte de los gastos generales o inversiones a efectuar, así también como los derivados de los contratos de explotación que se establezcan con terceros y que liberen a la Asociación de determinados servicios. Mediante la regulación adecuada y sujeto a disponibilidad, la Junta Directiva o la Administración podrá señalar un lugar para estacionar de forma temporal las caravanas, autocaravanas y enseres similares propiedad de los socios titulares.

Artículo 25º.- Señalización y ornamentación.

La señalización y ornamentación general del Club, incluida la que existe en los accesos exteriores, viales y en el cerramiento de la asociación, su construcción, reforma, mantenimiento y reparación serán con cargo a los gastos generales o inversiones a efectuar del Club. Se exceptúan la ornamentación de los bordes de la zona de ocupación y las interiores de las mismas, que correrán a cargo del socio titular que corresponda en cada caso.

Artículo 26º.- Personal de mantenimiento.

El mantenimiento y conservación de las instalaciones y servicios será llevado a cabo por el personal de mantenimiento o servicios externos contratados por el Club, a tenor de las facultades concedidas a la Junta Directiva, previo acuerdo de Asamblea General, y los gastos de ello derivados entrarán a formar parte de los gastos generales del Club.

Artículo 27º.- Personal de administración y auxiliares.

La dirección administrativa, conserjería, gestoría y servicios jurídicos, vigilancia, recogida de residuos vegetales, socorristas, animadores, etc., y los gastos derivados de su mantenimiento y funcionamiento serán a cargo de los gastos generales del club así como todos los servicios nuevos que sean acordados por la Asamblea General.

Artículo 28º.- Contratación de seguros.

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones contratará los seguros de responsabilidad civil y cualquier otro que la legislación vigente exija o aconseje, y los gastos de ellos derivados formarán parte de los gastos generales del Club.

Es obligación de cada socio/a la contratación de un seguro de responsabilidad civil que al menos cubra los daños que pueda ocasionar a otros usuarios o a la propia Asociación en sus personas y bienes. En caso de siniestro, que afectare a otros socios o a la propia Asociación, el incumplimiento de dicho aseguramiento producirá los efectos previstos en la legislación vigente, además de las reclamaciones y sanciones disciplinarias que procedan. El socio/a deberá de acreditar en la Administración el cumplimiento del aseguramiento en donde se refleje el periodo, cobertura y vencimiento.

Artículo 29º.- Actuaciones en instalaciones de uso común.

Queda terminantemente prohibida toda modificación, manipulación, alteración, obra de cualquier tipo, etc., en las instalaciones, servicios, etc., de uso común. Por lo anterior, cualquier actuación del socio, incluso dentro de la zona de ocupación requerirá el previo visto bueno o autorización del personal de mantenimiento. El incumplimiento supondrá una infracción calificada como grave o muy grave, así como la posibilidad de volver a dejar dicha actuación en su estado anterior.

DE LA ENTRADA Y SALIDA DEL CLUB

Artículo 30º.- Derecho de admisión.

La Asociación, como entidad sujeta al derecho privado, tiene plena capacidad para establecer una reserva sobre su derecho de admisión, sin más limitaciones que las establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 31°.- Derecho de acceso y medios de entrada.

Tendrán derecho a entrar y permanecer en el recinto del Club los socios titulares, los socios familiares y los invitados, dentro de las condiciones establecidas para cada caso en el artículo primero de este Reglamento. Cada uno de ellos dispondrá del medio de acceso determinado por la Junta Directiva, a saber, carnet de socio, aplicación informática, parámetros biométricos (huella digital u otros), etc.

Artículo 32°.- Identificación y control de estancia.

Cualquier persona dentro de las instalaciones, y en cualquier momento, a petición de los miembros de la Junta Directiva o del personal al servicio del Club (conserjería, administración o mantenimiento) deberá de identificarse, mediante carnet de socio o documento equivalente que refleje efectivamente su identidad y la relación con la zona de ocupación.

Artículo 33°.- Desalojo de las instalaciones.

Tanto la Junta Directiva como el personal al servicio del club podrán ordenar la expulsión y desalojo de aquellas personas sin identificar, o sin derecho a permanecer en nuestras instalaciones o que estuvieren implicadas en conflictos o desordenes graves. En caso de resistencia al desalojo, se le denunciará a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado para que obliguen a dicha salida. En el caso de ser responsables los propios socios/as titulares o por lo establecido en el artículo 13.g) de los vigentes Estatutos, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 34°.- Situaciones excepcionales.

No obstante lo dispuesto en el artículo 1° del presente Reglamento, la Junta Directiva o la Administración, en uso de sus atribuciones, podrán facilitar el acceso a aquellas personas que por razones de necesidad, interés general, fuerza mayor o protocolo sea necesario su acceso.

Artículo 35°.- Medios de acceso.

El carné o aplicaciones informáticas o biométricas que se faciliten son personales e intransferibles. Su extravío debe comunicarse de inmediato al Club. La cesión de dicho carné o aplicaciones a otra persona podrá ser causa de sanción y considerada como falta grave, además de la retirada o suspensión de los medios de acceso.

Artículo 36º.- Acceso, comunicaciones y protección de datos.

La obtención de los medios de acceso al Club y comunicaciones electrónicas con la Asociación, quedará supeditada al consentimiento expreso del socio/a en los términos establecidos por la normativa vigente de protección de datos. La falta de consentimiento del socio/a implicará la imposibilidad de acceder a los medios y comunicaciones. Toda la información suministrada por los socios gozará de los derechos y obligaciones recogidos en la legislación vigente.

Artículo 37º.- Acreditación de accesos.

El/la socio/a titular solicitará y será autorizado en la Administración el acceso correspondiente a los socios familiares u otras personas que señale, siendo responsable tal como se refleja en el artículo 13.g) de los vigentes Estatutos de sus acciones y comportamientos.

Artículo 38º.- Acceso automático a los vehículos.

De acuerdo a lo que se apruebe en la Asamblea General que corresponda, se podrá mediante mecanismos informáticos autorizar a los vehículos de socios/as y socios/as familiares la entrada al Club.

Artículo 39º.- Comprobación de los accesos a terceros.

La Asociación a través del personal a su cargo, y mediante los mecanismos adecuados, podrán controlar el acceso de aquellos invitados y servicios externos de los socios/as reteniendo su entrada hasta su efectiva identificación y propósito de la visita.

Artículo 40º.- Limitación de accesos a terceros.

La Junta Directiva podrá limitar el acceso de los invitados a aquellos servicios comunes que por su aforo o por su especial mantenimiento hagan necesaria tal medida. Del mismo modo, y en consonancia con la legislación vigente, se podrá prohibir o limitar el acceso sin acompañamiento de los menores de edad a servicios comunes.

Artículo 41º.- Horario de entrada y salida.

La entrada y salida al recinto de la Asociación podrá efectuarse durante las veinticuatro horas del día para los socios titulares, socios familiares e invitados.

Artículo 42º.- Animales y mascotas de los invitados.

Queda prohibida la entrada a la Asociación de toda clase de animales por parte de los invitados sin el correspondiente mecanismo de sujeción y sin los permisos y seguros obligatorios por la legislación vigente.

DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 43º.- Normas básicas de convivencia.

Dentro de los límites del recinto de la Asociación QUEDA PROHIBIDO:

1. Perturbar el silencio o descanso de los demás socios/as de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas Municipales. No obstante lo anterior, y en el periodo correspondiente a las fiestas anuales o celebraciones de la Asociación, la Junta Directiva previamente señalará las horas de cierre de las actuaciones de madrugada y de los actos sociales. Del mismo modo, y con el servicio de bar-restaurante se señalará un horario de cierre de fin de semana o durante las fiestas de la Asociación.

2. Encender fuegos de leña fuera de los lugares señalados para ello. Las barbacoas, en el interior de cada zona de ocupación, se adecuarán a la normativa vigente.

3. En las zonas comunes, excepto viales, queda terminantemente prohibido el acceso de toda clase de animales. En cualquier caso, por las calles, las mascotas o animales, deberán ir atados, y cumplir con las obligaciones sanitarias y aseguramiento obligatorio establecido por la legislación vigente.

4. Llevar armas de cualquier tipo.

5. Abandonar o tirar toda clase de desperdicios, basuras, etc., fuera de los recipientes o lugares indicados y especialmente en las instalaciones generales, locales, servicios y viales. Al socio/a infractor e identificado se le realizará una orden de servicio facturándosele en el siguiente recibo trimestral, además de la correspondiente sanción por infracción.

6. Introducir en el recinto de la Asociación a personas que no cumplan las especificaciones señaladas en el presente reglamento.

7. Desarrollar actividades manifiestamente ajenas al objeto para el cual se ha fundado la presente Asociación o contrarias a la legislación vigente, así como las insalubres, molestas, nocivas o peligrosas.

8. Los juegos violentos o molestos.

9. Cualquier tipo de juego dentro de los edificios de uso común, salvo aquellos permitidos por la legislación vigente o aquellos lúdicos, recreativos o tradicionales no lucrativos.

10. La circulación de vehículos a motor de dos o cuatro ruedas a una velocidad superior a 10 km/h en todos los viales. Para evitar graves daños contra las personas y bienes, por atropello o colisión, al socio/a o persona infractora se le requerirá que respete la velocidad advirtiéndole que una vez identificado será denunciado ante las Autoridades, así como sancionado por infracción grave o muy grave. Se aconseja a los socios evitar desplazamientos innecesarios por el interior del recinto con vehículos a motor.

11. Dejar estacionados en las calles y zonas comunes de la Asociación caravanas, remolques, enseres o similares. La Administración instará al socio/a o a las personas relacionadas con su zona de ocupación a su retirada. En caso de incumplimiento del requerimiento, la Asociación tomará las medidas legales oportunas.

Artículo 44.- Responsabilidad de los dueños de animales.

Los socios/as no podrán abandonar ni despreocuparse de la necesaria atención diaria de sus animales o mascotas ni dentro ni fuera de sus zonas de ocupación. Del mismo modo procurarán en la medida de lo posible evitar el ruido u otras molestias de sus animales para sus vecinos colindantes. Las infracciones serán denunciadas a las Autoridades competentes, con independencia de las sanciones recogidas por el presente Reglamento. Por último, en caso de la no recogida de excrementos de los animales en el recinto del Club, y una vez identificado el dueño/a responsable del animal, se le realizará una orden de servicio facturándosele en el siguiente recibo trimestral, además de la correspondiente sanción por infracción.

Artículo 45º.- Estacionamiento de vehículos.

El estacionamiento de los vehículos a motor en los espacios habilitados del club es libre para cada socio/a titular. Por la costumbre existente en la

Asociación y por normas de cortesía entre vecinos, se dará preferencia al estacionamiento en las zonas de ocupación del lado sur (eje geográfico norte-sur) de las calles estrechas en donde se dejará un espacio mínimo para que puedan aparcar sin molestias al menos dos vehículos: uno por la zona de ocupación afectada y otro por la zona de ocupación contraria a la afectada.

Artículo 46°.- Resolución de conflictos por el estacionamiento.

En caso de discrepancia o conflicto por el estacionamiento, los socios/as afectados quedarán sometidos obligatoriamente al arbitraje establecido en el artículo 84°.- del vigente Reglamento sin poder alegar falta de conformidad por cualquiera de las partes.

Artículo 47°.- Circulación de vehículos y obstaculización.

En cualquier caso, en las calles estrechas con vehículos estacionados, y de forma obligatoria, deberá de ser posible el paso de otros vehículos holgadamente, debiendo de retirarse o estacionarse en calles más anchas aquellos vehículos que por su dimensión obstaculizan el paso.

Cuando se diere una situación de obstaculización absoluta del paso por una calle a otros vehículos o a las parcelas de los socios/as por un estacionamiento incorrecto o por mala fe sin solución posible, el vehículo podrá ser retirado por el personal de mantenimiento con los medios disponibles siendo los daños que se puedan ocasionar a cargo del socio/a titular por responsabilidad directa o a través del artículo 13.g) de los vigentes Estatutos, además de la correspondiente sanción por infracción.

DEL MANTENIMIENTO DEL CAMPING

Artículo 48°.- Personal de servicios.

Para su funcionamiento, la Asociación podrá disponer con el siguiente personal de servicios:

1. ADMINISTRACIÓN.- Formado por el personal de administración y gerencia del Club. La Junta Directiva podrá designar y la Asamblea General ratificar a un Administrador o Gerente de la asociación para realizar las funciones ejecutivas diarias del Club, bajo la supervisión de la Junta Directiva, incluso delegándole todas o varias de las funciones específicas establecidas en el presente Reglamento. Las decisiones tomadas en base al Reglamento por el Administrador o Gerente son de obligado

cumplimiento para los socios, pudiendo ser modificadas o revocadas por decisión de la Junta Directiva o por la Asamblea General.

2. VIGILANCIA o CONSERJERIA.- Formado por el personal necesario que determine la Junta Directiva en uso de sus atribuciones.

3. LIMPIEZA.- Formado por el personal necesario para mantener en condiciones higiénicas y sanitarias los servicios comunes, así como para la recogida de residuos o basuras y limpieza general de la Asociación,

4. MANTENIMIENTO.- Formado por el personal necesario para mantener en uso y funcionamiento todos los servicios comunes: fontanería, electricidad, albañilería, jardinería, etcétera.

5. OTROS SERVICIOS.- Formado por el personal necesario para prestar servicios deportivos, culturales, formativos, lúdicos o recreativos: socorristas, monitores, animadores, profesores, entrenadores, etc.

Todo el personal citado dependerá de la Junta directiva o de la Gerencia del Club, y será de su incumbencia su contratación, así como el control de sus actividades.

Artículo 49º.- Alumbrado general.

Los horarios de apertura de luz eléctrica y cierre, así como los sectores a los que afecte, serán fijados por la Junta Directiva, buscando la máxima comodidad del socio a la vez que la máxima economía.

Artículo 50º.- Recogida de basuras.

Los socios/as deberán depositar sus basuras en las zonas señaladas por la Asociación. Dichas basuras deberán ir en bolsas debidamente cerradas.

Los días u horarios de recogida de restos vegetales – que podrán ser depositados en su zona de ocupación - serán fijados por la Junta Directiva o la Gerencia de la Asociación, debiendo depositarse en bolsas o sacos adecuados y cerrados. En el caso de abandono de basuras, enseres o residuos en las propias calles, y una vez identificada la persona responsable, se le realizará una orden de servicio facturándosele en el siguiente recibo trimestral, además de la correspondiente sanción por infracción.

Artículo 51º.- Contenedores.

En la zona señalada por el Club, están ubicados una serie de contenedores de residuos para el uso exclusivo por el personal de mantenimiento. El socio/a queda obligado a depositar sus residuos en los correspondientes puntos limpios municipales. La posibilidad de acceso por parte del socio/a a dichos contenedores, el tipo de residuo a depositar y el coste por uso quedará supeditada a las instrucciones dictadas por la Junta Directiva siguiendo la normativa medioambiental vigente y el interés general para la Asociación.

Artículo 52º.- Explotación de servicios.

Los servicios de restaurante, bar, supermercado, máquinas de vending, etc., así como otros, podrán ser explotados bien por la Asociación directamente, bien por cesión a terceros.

DE LAS CUOTAS

Artículo 53º.- La cuota de socio.

El socio/a sufragará los gastos ordinarios del club y las inversiones e infraestructuras a través de la cuota trimestral de asociado y de la derrama si procede aprobada en su correspondiente Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. El cumplimiento del pago de la cuota de socio es imprescindible para la supervivencia económica de la Asociación, por lo que el incumplimiento de este precepto, ya sea de forma voluntaria o por imposibilidad sobrevenida, conllevará el posible corte de los suministros eléctricos y de agua potable, hasta que se proceda a su abono o acuerdo de pago con la Junta Directiva o la Administración. La Asociación en ningún caso subvencionará a cargo de las cuotas trimestrales del socio el abono de los suministros, el cual cada socio/a deberá sufragarlo de acuerdo a su consumo.

Artículo 54º.- Actualización de la cuota de socio.

Para evitar que el importe de la cuota trimestral de socio quede desfasada respecto de la realidad económica del momento – que sufra una pérdida adquisitiva debido a la inflación -, la Junta Directiva podrá actualizar dicho importe de acuerdo a la variación que experimente en el mes de referencia de cada ejercicio económico respecto del mismo mes del ejercicio anterior el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

Artículo 55º.- Los excedentes.

Si después de finalizar el ejercicio anual de explotación de la Asociación, el resultado fuese positivo, los excedentes, que siempre serán propiedad de la Asociación, habrán de ser empleados necesariamente en el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 5 de los vigentes Estatutos, prohibiéndose expresamente cualquier reparto de beneficios.

Artículo 56º.- Regularización de cuotas.

Si con todos los ingresos de cuotas de socios y recuperación de suministros obtenidos por la Asociación, no se llegase a cubrir el total de los gastos ordinarios del Club, se determinarán las cuotas necesarias para cubrir la diferencia, repartiendo las cargas a partes iguales entre las zonas de ocupación. La subida de la cuota de socio será decidida por la Asamblea General correspondiente.

Artículo 57º.- Pérdidas del ejercicio social.

Si después de finalizar el ejercicio anual de explotación del Club, el resultado fuese negativo, la Junta Directiva propondrá y la Asamblea General decidirá si serán cubiertos con los remanentes del fondo social o mediante la aportación extraordinaria o derrama repartida a partes iguales entre todos los socios/as titulares de sus zonas de ocupación.

Artículo 58º.- Uso de instalaciones y servicios comunes.

El importe de las cuotas por uso de instalaciones y servicios comunes (locales, gimnasio, pistas deportivas u otros) que son una repercusión de los gastos soportados por el club, podrán ser fijados anualmente por la Junta Directiva, siendo comunicada tal decisión a través de la página web del Club. La decisión de la Junta Directiva podrá ser modificada por la Asamblea General, a petición de los socios/as y por mayoría absoluta, durante la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio.

Artículo 59º.- Cuota de de energía y agua potable.

Con el fin de evitar cualquier ánimo de lucro o ejercicio de actividad económica, o el déficit en los costes soportados, la repercusión del coste del consumo de suministro eléctrico o del agua potable (euros por kws o euros por m3) será fijado de forma equitativa por su efectivo consumo y aplicado a las zonas de ocupación por la Junta Directiva. Para el cumplimiento de lo anterior, la Junta Directiva podrá modificar la cuota a

abonar (euros por kws o euros por m3) en cualquier momento durante el ejercicio económico anual en vigor, debiendo de anunciarse a través de la página web del Club. La decisión de la Junta Directiva podrá ser modificada por la Asamblea General, a petición de los socios y por mayoría absoluta, durante la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio. El importe del precio del kws o m3 nunca deberá ser inferior al precio que por ellos deba abonar la asociación al suministrador o a los costes soportados.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 60º.- Responsabilidad.

Todo socio titular, socio familiar o invitado que infrinja alguno de los apartados señalados en los Estatutos de la Asociación, en el presente Reglamento de Régimen Interior, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva en uso de sus atribuciones, podrá ser sancionado por la Asociación según la gravedad de la falta cometida, de la forma que se señala en los artículos siguientes.

Artículo 61º.- Responsabilidad solidaria.

En consonancia a lo establecido en el artículo 13.g) de los vigentes Estatutos, el socio/a titular será responsable solidario/a en su totalidad, de las infracciones cometidas por sus socios familiares o invitados.

Artículo 62º.- Principios del procedimiento sancionador.

1º. El acuerdo de imposición de sanciones, que será motivado, deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción.

2º. Será de aplicación en el régimen disciplinario el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

3º. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, será de seis meses para las leves, de un año para las graves y de dos años para las muy graves, plazo que comenzará desde el momento que la Junta Directiva o la Administración tenga conocimiento de la comisión de la infracción, y en todo caso a los tres años de su comisión. Las sanciones caducarán a los seis meses de su imposición. En el supuesto de sanción de expulsión de la persona

asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

4°. No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del procedimiento disciplinario, instruido por persona u órgano diferente al competente para resolverlo, y que garantice los derechos de las personas presuntamente responsables a ser informadas de los correspondientes hechos y a formular alegaciones.

5°. La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.

6°. La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas.

7°. La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a- El cumplimiento de la sanción.
- b- La prescripción de la infracción.
- c- La prescripción de la sanción.
- d- El fallecimiento del infractor.

8°. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta la circunstancia agravante de la reincidencia, y atenuante de arrepentimiento previo y espontáneo. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor gravedad. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

9°. Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

10°. Si el miembro de la Asociación objeto de sanción disciplinaria fuese miembro de la Junta Directiva, se verá privado, mientras dure el expediente disciplinario, de voz y voto como miembro de dicha Junta Directiva, manteniendo el resto de sus derechos de socio. Y en el supuesto de que se considerase autor de infracción grave o muy grave, además de la imposición de la sanción que corresponda, dimitirá o será cesado como miembro de la Junta Directiva.

Artículo 63°.- Infracciones disciplinarias de los socios/as.

A).-Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.

4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas Generales o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones inveraces que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. Los actos vandálicos que provoquen daños personales en los asociados o la rotura, inutilización o pérdida de los bienes de la Asociación con la posibilidad de la rebaja en su calificación de acuerdo a la importancia del daño y su resarcimiento.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro de la Junta Directiva, comisiones u órganos asamblearios, empleados o profesionales al servicio de la Asociación.
8. El exceso de velocidad dentro del recinto del club que suponga cualquier tipo de daño a personas o bienes.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. El uso fraudulento o apropiación indebida o hurto del suministro de luz o agua utilizando mecanismos, enganches o similares, con el fin de evitar o evadirse de su efectivo abono.
11. El arrendamiento o cualquier cesión de derechos temporal o definitiva de la zona de ocupación de uso exclusivo por parte del socio/a titular.
12. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
13. El maltrato, abuso o vejación muy grave a los niños/as y a las personas mayores de edad de la Asociación.
14. El incumplimiento muy grave de las normas de convivencia recogidas en los artículos 43º.-, 44º.- 45º.- y 47º.-del presente Reglamento.
15. La reiteración de falta grave. Existe reiteración cuando el mismo socio titular o alguno de sus socios familiares o invitados sean sancionados como autor de una falta grave o dos leves en el plazo de dos años.
16. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.
17. El grave maltrato, abandono o muerte deliberada de animales o mascotas.

B). Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como **GRAVES**:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones inveraces que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. El exceso de velocidad dentro del recinto del club que no suponga daño alguno a personas o bienes.

4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve. Existe reiteración cuando el mismo socio titular o alguno de sus socios familiares o invitados sean sancionados como autor de una falta grave o dos leves en el plazo de dos años.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, así como los laudos o resoluciones de la Junta Directiva de obligado cumplimiento cuando se consideren como graves.
7. Los actos vandálicos que provoquen leves daños personales en los asociados y o en los bienes de la Asociación.
8. Toda conducta incorrecta o falta de respeto en las relaciones con la Junta Directiva o los empleados o profesionales al servicio de la Asociación.
9. El maltrato o vejación grave a los niños/as y a las personas mayores de edad de la Asociación.
10. El incumplimiento grave de las normas de convivencia recogidas en los artículos 43º.-, 44º.- 45º.- y 47º.-del presente Reglamento,
11. La cesión del carnet o cualquier aplicación de entrada al recinto a persona distinta del usuario.
12. La realización de obra civil en las zonas de ocupación sin el correspondiente permiso administrativo urbanístico.
13. El falseamiento de los datos de las personas que accedan a las instalaciones del Club en la ficha de inscripción o en cualquier gestión.
14. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.
15. El maltrato y abandono de los animales.
16. La falta del aseguramiento obligatorio regulado en el artículo 28º.- del presente Reglamento.

C) Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
2. El uso inadecuado o maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación o cedidos a ésta.
3. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
4. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
5. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, así como los laudos o

resoluciones de la Junta Directiva de obligado cumplimiento cuando se consideren como leves.

6. El incumplimiento leve de las normas de convivencia recogidas en los artículos 43º.-, 44º.- 45º.- y 47º.- del presente Reglamento.
7. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 64º.- Las sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones **muy graves** serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de seis meses a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones **graves**, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a seis meses, en adecuada proporción a la infracción cometida.

La comisión de las infracciones de carácter **leve** dará lugar, a la amonestación verbal o escrita o a la suspensión temporal en la condición de asociado por un período de un mes, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Artículo 65º.- Consecuencias adicionales de la suspensión.

La suspensión de la condición de socio en cualquiera de los casos, podrá llevar aparejado el inmediato corte de los suministros de luz y agua a su zona de ocupación así como los accesos al club y sus servicios. El desacato o desobediencia de la medida conllevará el agravante de reincidencia en una nueva sanción.

Artículo 66º.- Resarcimiento por fraude en el consumo de luz o agua.

Además de lo establecido como infracción muy grave, el fraude señalado en el artículo 63º.A) 10., conllevará el abono de 1.800,00 € en concepto de resarcimiento o indemnización por la cuota defraudada de luz, si se tiene constancia que el fraude en el suministro es inferior al año, o de 3.600,00 € si es superior al año. Si el fraude se produce en el suministro de agua, el abono será de 200,00 € si se tiene constancia que el fraude es inferior al año, o de 400,00 € si es superior al año. En estos casos, una vez detectado y peritado el fraude y comunicado al socio/a titular de la zona de ocupación, el Club tiene la potestad de cortar de inmediato los suministros con el fin de retirar los mecanismos defraudatorios, volviendo a reanudarlos una vez el socio/a reconozca la infracción y su resarcimiento o se concluya el procedimiento sancionador con decisión favorable al socio.

Artículo 67°.- Reparación económica de los daños ocasionados.

Del mismo modo, si la infracción consistiera en la comisión de daños a las personas o a bienes, tanto propiedad de la asociación, como de otros socios, además se impondrá la obligación de la reparación económica de dichos daños, y no se considerará extinguida la responsabilidad administrativa hasta el total y completo abono de la indemnización.

Artículo 68°.- Daños contra miembros de la Junta Directiva, profesionales y personal laboral del Club por razón del desempeño de su cargo o trabajo.

La Asociación proveerá o bien directamente o a través del mecanismo asegurador oportuno, de proteger la integridad de la Junta Directiva, profesionales y personal laboral del Club y sus bienes ante actos vandálicos o por mala fe. Toda reclamación se iniciará con la denuncia o querrela ante la Autoridad o Juzgado oportuno, y deberá de guardar una relación directa con las decisiones o labores desempeñadas.

Artículo 69°.- Expediente disciplinario.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario, en el cual el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

Artículo 70°.- Instrucción del procedimiento.

La instrucción de los procedimientos disciplinarios se realizará por persona u órgano diferente al competente para resolver. Si la sanción es la de pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificado en Asamblea General. Corresponde a la Junta Directiva nombrar a los miembros del órgano instructor, que no podrán pertenecer a la Junta Directiva, que es el órgano competente para resolver.

Caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano competente para resolver, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de

obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información, el presidente decidirá el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por las tres cuartas partes de los miembros presentes de dicho órgano de representación.

Artículo 71º.- Resolución del procedimiento.

La resolución que se adopte tendrá carácter ejecutivo salvo en el caso de expulsión del socio. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución devendrá firme.

ETICA, Y BUEN GOBIERNO

Artículo 72º.- Actuación de la Junta Directiva.

La actuación de la Junta Directiva tendrá como principal objetivo servir al interés general de la Asociación mediante:

- 1º La búsqueda y mantenimiento de la paz social en el Club.
- 2º El progreso y la mejora en la calidad de los servicios al socio/a, y
- 3º El equilibrio presupuestario a través de una eficiente gestión.

Para ello, los miembros de la Junta Directiva del Club deberán de cumplir con unas normas de confidencialidad, conflicto de intereses, compromiso y dedicación e imagen.

Artículo 73º.- Deber de confidencialidad.

Cualquier materia e información tratada por los miembros de la Junta Directiva en la función de las actividades propias de la misma, serán considerados estrictamente confidenciales, por lo que los miembros de la Junta Directiva se comprometen a no revelar, ni en todo ni en parte, dicha información, así como a no utilizar en su propio beneficio, ni profesional ni personal, la información revelada o comentada.

Artículo 74°.- Conflicto de intereses.

Los miembros de la Junta Directiva se comprometen a no realizar actividades o relaciones profesionales que entren en competencia, real o percibida, con el interés general de la Asociación. Si la situación lo demanda, los miembros de la Junta Directiva se comprometen a informar de antemano a sus compañeros de cualquier actividad o relación profesional que de forma razonable pudiera dar lugar a un conflicto de interés con la Asociación.

Artículo 75°.- Compromiso y Dedicación.

Los miembros de la Junta Directiva se comprometen, en función a sus deberes y obligaciones, a trabajar de forma diligente y eficiente por la consecución de los objetivos de la Asociación. En el caso de que por razones personales o profesionales, un miembro de la Junta Directiva no pudiera realizar sus funciones de la forma esperada, se compromete a presentar su dimisión.

Artículo 76°.- Imagen.

Los miembros de la Junta Directiva se comprometen a relacionarse interna y externamente con los máximos estándares de respeto al resto de socios/as, trabajadores o profesionales, evitando en todo momento actitudes discriminatorias, abusivas o de cualquier tipo de acoso. La infracción de este precepto conllevará a la dimisión o cese del miembro por el resto de compañeros de Junta.

Artículo 77°.- Reintegro de gastos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de los vigentes Estatutos, los cargos de la Junta Directiva no tendrán por el desempeño de su función derecho a remuneración alguna, pero sí al reintegro de los gastos que ello pudiera ocasionarles, previo visado por la Administración. Los gastos deberán de guardar directamente correlación con el desempeño de su función: costes de desplazamientos obligatorios, materiales o servicios para la Asociación previamente sufragados, gastos de protocolo imprescindibles, etc. En definitiva, deberán de ser justificados y aceptados por la Administración. En el supuesto de difícil o ninguna justificación con el desempeño de su labor, o a falta del oportuno visado, los gastos no les serán reembolsados o, en caso de abono, deberán de ser reintegrados a la tesorería de la Asociación.

RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 78°.- Reconocimiento Institucional.

La Junta Directiva de la Asociación fomentará y reglamentará el reconocimiento institucional y la ceremonia o acto de entrega anual de premios, homenajes y recuerdos a todos aquellos socios/as que a lo largo de la Historia del Club hayan cumplido con unos estándares de años de afiliación, desempeño en los órganos de gobierno, apoyo y desarrollo de los fines sociales y otras cuestiones de especial relevancia.

INTERDEPORTES

Artículo 79°.- Interdeportes.

Se denomina Interdeportes al conjunto de socios/as del Club encargados de organizar las secciones y equipos deportivos que compiten en las diversas modalidades y federaciones.

Artículo 80°.- Funcionamiento de Interdeportes.

Interdeportes dispondrá de la autonomía y el apoyo económico para el desarrollo, fomento y realización de lo establecido en el artículo 5.d) de los vigentes Estatutos bajo la supervisión de la Junta Directiva. Las normas de funcionamiento, deberes y obligaciones de Interdeportes serán regulados por la Asociación.

INTERPEÑAS

Artículo 81°.- Interpeñas.

Se denomina Interpeñas al conjunto de socios/as del Club, representantes de las diferentes peñas recreativas reconocidas por la Asociación y encargados de organizar las fiestas anuales y otros actos de convivencia que se les asignen.

Artículo 82°.- Funcionamiento de Interpeñas.

Interpeñas dispondrá de la autonomía y el apoyo económico para el desarrollo, fomento y realización de lo establecido en el artículo 5.c) de los vigentes Estatutos bajo la supervisión de la Junta Directiva.

La creación, apertura o cierre, ubicación y normas de comportamiento de las Peñas recreativas es potestad de la Asociación, a través de las reglamentaciones e instrucciones establecidas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

GRANJA ESCUELA

Artículo 83°.- Granja escuela.

Con el fin de fomentar lo dispuesto en el artículo 5.f) de los vigentes Estatutos los socios/as podrán participar en el cuidado de los animales y en labores y jornadas organizadas de enseñanza y convivencia, de acuerdo a las directrices marcadas por la Junta Directiva y el personal de mantenimiento.

ARBITRAJE VOLUNTARIO Y MEDIACION

Artículo 84°.- Arbitraje Voluntario.

Los socios/as dispondrán en el caso de conflictos o discrepancias entre ellos por problemas de convivencia dentro del Club, y siempre que haya conformidad por todas las partes, de la posibilidad de solicitar a la Junta Directiva que concilie una solución mediante un arbitraje voluntario. La Junta Directiva en pleno, o aquellos miembros designados para tal fin, se reunirán con las partes en conflicto, se escucharán los testimonios, se recabarán los pertinentes antecedentes e informes, y mediante el correspondiente laudo, dictará resolución. La resolución vinculará obligatoriamente a todas las partes. El incumplimiento del laudo será considerado infracción grave.

La conformidad de las partes exigida en el párrafo anterior no se aplicará en los supuestos de los artículos 7°.- y 46°.- del presente Reglamento, con lo que el arbitraje devendrá en obligatorio.

Artículo 85°.- Mediación.

Con independencia del artículo anterior, y en todo momento, los miembros de la Junta Directiva, y a petición de cualquier socio/a quedan a su disposición para mediar y acercar posturas en aquellos asuntos de convivencia que no revistan una especial gravedad ni estén regulados en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.- Periodo transitorio.

La Asamblea General concederá un periodo transitorio y excepcional de seis meses desde la aprobación del presente Reglamento a aquellas situaciones irregulares recogidas en el artículo 3º.- del mismo con el fin de que los socios titulares las solucionen. A partir del cumplimiento del periodo arriba indicado queda expedita la toma de medidas disciplinarias y administrativas contra aquellos socios que contraten, amparen o fomenten situaciones de arrendamiento o cesión de derechos exclusivos.

Del mismo modo, en consonancia a lo dispuesto en el artículo 28º.- del texto, se concede un periodo transitorio y excepcional de seis meses desde la aprobación del presente Reglamento, para que los socios/as presenten en la Administración copia o certificado del seguro obligatorio de responsabilidad civil o equivalente.

Disposición adicional segunda.- Documentación Asamblea General.

Con el fin de evitar costes de papel y envío, a partir del presente ejercicio la documentación socio-económica a aprobar en la Asamblea General o cualquier información destinada al estudio por los socios/as será publicada previa y exclusivamente a través de la página web del Club y los tablones oficiales.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- Compromiso del socio.

El socio/a titular se compromete y da por aceptados todos los artículos y disposiciones de este Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos que tome la Asamblea General de socios de la Asociación “CLUB CAMPING BOHALAR” y de su Junta Directiva, en uso de sus atribuciones, renunciando a reclamación alguna en toda su extensión, personal y jurídicamente.

Disposición final segunda.- Normativa supletoria.

En todo lo no dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior se estará a las decisiones, mandatos e instrucciones acordadas por la Asamblea General del Club y la Junta Directiva.

Disposición final tercera.- Derogación.

Queda derogado el Reglamento aprobado en la asamblea general extraordinaria celebrada el 18 de enero de mil novecientos ochenta y cinco, así como sus modificaciones posteriores.

BORRADOR